



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores motorizados o no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa.

**Artículo 2° - Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre
- TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito
- D.S. N° 055-2010-MTC — Nuevo Reglamento Nacional de Transporte Publico
- D.S. N° 016-2009-MTC y su Modificatoria por D.S. N° 029-2009-MTC
- Ordenanza N° 1693-MML - Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana

**Artículo 3° - Ámbito de Aplicación y Alcance**

El presente Reglamento rige en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, así como para las personas naturales y jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.

**Artículo 4° - Definiciones y Abreviaturas**

4.1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por

- **LEY N° 27189** - Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores
- **PNP** - Policía Nacional del Perú
- **RNV** - Reglamento Nacional de Vehículos
- **SBS** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones
- **SOAT** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- **SAT** - Servicio de Administración Tributaria
- **SERVICIO ESPECIAL** - Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y



## Municipalidad de Punta Hermosa

Carga en Vehículos Menores Motorizados y no motorizados.

- LEY N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- GSC, TySV - Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial
- UFT- Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial.

**4.2 Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, al propietario de un vehículo menor para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros y carga dentro de su jurisdicción.

**4.3 Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, prestado por un propietario autorizado.

**4.4 Propietario Autorizado:** Persona natural y/o jurídica propietaria de un Vehículo Menor, a nombre de la cual la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa otorga el Permiso de Operación para realizar servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**4.5 Conductor:** Persona Natural autorizada para conducir un vehículo menor que cuenta con Permiso de Operación. La persona del conductor puede recaer en el mismo Propietario Autorizado.

**4.6 Credencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad de Punta Hermosa que acredita y faculta al conductor a prestar el servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en un Vehículo Menor que cuenta con Permiso de Operación.

**4.7 Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa mediante Resolución, para la realización de acciones de control, detección de infracciones a las normas del servicio especial y aplicación de las sanciones correspondientes con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

**4.8 Vehículo Menor:** Vehículos de tres (03) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de persona o de carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección a los usuarios, se clasifican en:

- **Moto taxi:** Vehículo motorizado provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera, para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- **Motocar:** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin según diseño de fábrica.

**4.9 Moto carga o Moto furgón:** Vehículo motorizado, acondicionado para el traslado únicamente de carga.

**4.10 Flota:** Número máximo y total de vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el Distrito de Punta Hermosa. La Flota vehicular máxima vehicular autorizada en la jurisdicción del Distrito será de 120 unidades vehiculares.

**4.11 Depósito Municipal de Vehículos Menores (DMVM):** Local Municipal acondicionado para internar los vehículos menores, cuyos conductores y/o propietarios hayan cometido infracciones a las disposiciones que regulan el Servicio Especial, que conlleva como sanción accesoria el internamiento del vehículo.

**4.12 Paradero Autorizado:** Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad de Punta Hermosa para que los conductores estacionen ordenadamente los vehículos menores a la espera de pasajeros.

**4.13 Acción de Control:** Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte



## Municipalidad de Punta Hermosa

de Vehículos Menores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial y demás normas complementarias.

**4.14 Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores y/o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.

**4.15 Área de Circulación:** Vías locales de la jurisdicción, estando prohibido, la circulación por la Antigua Panamericana Sur.

### CAPITULO II

#### DEL PERMISO DE OPERACION, PROPIETARIO AUTORIZADO, CONDUCTOR Y VEHICULO MENOR

##### Artículo 5°. - Disposición General

Para prestar el Servicio Especial se requiere contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa. El Permiso de Operación se otorga al propietario de un Vehículo Menor Autorizado.

##### Artículo 6°. - Propietarios Autorizados y Conductores

El Propietario Autorizado es una persona natural mayor de 18 años de edad, propietario de un vehículo menor que cumple con los requisitos para prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o de carga en el Distrito de Punta Hermosa, establecidos en el presente Reglamento.

El Conductor de un Vehículo Menor es una persona natural mayor de 23 años de edad, debidamente acreditado por la Municipalidad y legalmente habilitado con su respectiva licencia de conducir de vehículo menor y de la categoría adecuada otorgado por el órgano competente. La condición de Propietario Autorizado y de Conductor puede recaer en una misma persona.

El conductor es el responsable directo por la comisión de infracciones de tránsito y transporte, tipificadas en el presente Reglamento. En los casos que el Propietario Autorizado y el Conductor no sean la misma persona, el Propietario Autorizado es responsable solidario con el conductor por la comisión de infracciones de tránsito y transporte, tipificadas en el presente Reglamento.

Una persona natural puede obtener como máximo 01(un) Permiso como Propietario Autorizado.

##### Artículo 7°. - Vehículo Menor

Los vehículos utilizados para prestar el servicio especial, que se registren, transiten y operen en el Distrito de Punta Hermosa, deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el presente Reglamento.

La prestación del servicio se efectuará utilizando solo los vehículos debidamente autorizados por la Municipalidad, los que reunirán las condiciones especiales para su operación, de conformidad con el presente Reglamento, previa aprobación de la inspección básica de constatación de características y con un máximo de tres (03) pasajeros y/o personas.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

##### Artículo 8°. - Jurisdicción

El Permiso de Operación otorgado en virtud al presente Reglamento, faculta a brindar el servicio solo en vías locales de la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, estando prohibido circular por la Antigua Panamericana Sur.



#### Artículo 9°. - Características de los Vehículos

El vehículo menor debe ser de la categoría L5 (Mototaxis — servicio público) y estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), debiendo contar con un logotipo visible, con numeración de vehículo que lo identifique.

#### Artículo 10°. - Paraderos Autorizados -

Los paraderos autorizados para prestar el servicio son:

- a) Mercado — Calle Islas Ballestas
- b) Playa Señoritas - Caseta Señoritas
- c) Ingreso a la Planicie frente al Ovalo — Av. Sunset con Martin Guise
- d) Hospital Solidaridad
- e) Parque 7 de Abril - La Cruz
- f) Ingreso a la Playa El Silencio frente al Ovalo - Av. 7 de abril con San Pedro
- g) Playa El Silencio - Parte Baja
- h) Virgen del Carmen - Sarita II
- i) Playa de Estacionamiento Municipal junto al Estadio Municipal en la Av. Quiñonez.

Los Paraderos no deben albergar más de ocho (08) unidades autorizadas.

#### Artículo 11°. - Seguro Obligatorio

El Propietario Autorizado para realizar el Servicio Especial deberá contar con una póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), a nombre de la unidad.

#### Artículo 12°. - Certificado de Revisión Básica

Los vehículos destinados al Servicio Especial deberán encontrarse en Óptimas condiciones técnicas y mecánicas, lo que se acreditará con el Certificado emitido por la Municipalidad en señal de conformidad el mismo que tendrá una vigencia de un año.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### Artículo 13°. - Vigencia de las Autorizaciones

El Permiso de Operación y la Credencial de Conductor tienen una vigencia de un (01) año contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

#### Artículo 14°. - Requisitos para obtener el permiso de operación

Las personas naturales que soliciten permiso de operación, deberán presentar una solicitud ante la Entidad bajo la forma de Declaración Jurada, indicando nombre y domicilio, número de DNI, adjuntando lo siguiente:

- a) Copia simple de la Tarjeta de identificación Vehicular expedida por la SUNARP
- b) Copia simple de certificado del SOAT vigente.
- c) Certificado de Revisión Técnica emitida por una Planta de Revisión Técnica Vehicular autorizada.
- d) Declaración Jurada de no tener Antecedentes Policiales, Penales ni Judiciales.



Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación, deberán adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, RUC, nombre y DNI del representante legal, copia simple de la vigencia de poder
- b) Copia de ficha RUC de la persona jurídica.
- c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registro Público.
- d) Original del recibo de pago correspondiente al derecho de trámite.
- e) Relación de vehículos menores para prestar el servicio (máximo 15 por empresa) en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos; asimismo deberá señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (color, sticker, entre otros).
- f) Copia simple de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante, para el caso de vehículos de propiedad de terceros.
- g) Copia simple de las tarjetas de identificación vehicular en la que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso el vehículo sea de propiedad de un tercer se deberá presentar adicionalmente un documento suscrito por este en el cual su voluntad de destinar el vehículo a la prestación del servicio especial.
- h) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, cuando corresponda. En caso de vehículos nuevos, deberá presentarse el Certificado exigido en el artículo 31 de la presente ordenanza.  
Copia simple del certificado del SOAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular.
- j) Relación de conductores.

Debiendo considerarse que las flotas de vehículos menores en el distrito serán de 120 unidades, es decir 60 autorizaciones para personas naturales y 60 autorizaciones para las personas jurídicas.

#### Artículo 15°. - Procedimiento para obtener el permiso de operación

Recibidas las Solicitudes, estas serán remitidas a la Unidad funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial para la verificación de la autenticidad de los documentos presentados. La UFTySV emite el Informe de Precalificación dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibidas las solicitudes en el cual se determinará si el vehículo se encuentra apto para la Revisión Técnica.

El propietario deberá realizar la Revisión Técnica del Vehículo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del Informe. Con la Revisión Técnica conforme se emitirá el respectivo Permiso de Operación el cual debe emitirse en un plazo máximo de 05 días hábiles a la fecha de expedición del Certificado de Revisión Técnica conforme.

#### Artículo 16°. - Plazo para emitir el permiso de operación

La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, emitirá el permiso de operación correspondiente siguiendo el procedimiento establecido precedentemente, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la cual se encuentra sujeta al Silencio Administrativo Negativo, según ordenanza marco de la MML (Ordenanza N° 1693-MML)

#### Artículo 17°. - Renovación del permiso de operación

El propietario autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a su respectivo vencimiento.



**Artículo 18° - Requisitos para otorgar la credencial de conductor:**

Las personas naturales y jurídicas mayores de 23 años que soliciten obtener Credencial como Conductor, deberán presentar ante la Entidad una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando nombre y domicilio, número de DNI, adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la Licencia de Conducir de acuerdo a la Categoría (BII-C)
- b) Declaración Jurada de no tener Antecedentes Policiales, Penales ni Judiciales.
- c) Certificado del Curso de Educación y Seguridad Vial

**CAPITULO V**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

**Artículo 19° - Obligaciones**

**19.1 Del propietario autorizado**

- a) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en la presente Ordenanza, reglamentos, normas y disposiciones complementarias que sean aplicables.
- b) Utilizar en el Servicio Especial solo el vehículo habilitado en el permiso de operación.
- c) Asegurar que los vehículos sean conducidos únicamente por conductores autorizados por la Municipalidad.
- d) Mantener vigente el Certificado Básico de Revisión anual del vehículo habilitado.
- e) Mantener el vehículo en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- f) No instalar equipos de sonido y Auto parlantes.
- g) Contar con un botiquín de primeros auxilios, extintor e implementos de seguridad en la respectiva unidad.
- h) Prestar auxilio inmediato a sus pasajeros y/o conductores en caso de accidentes.
- i) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

**19.2 Del conductor autorizado:**

- a) No movilizar por ningún motivo más de tres (03) pasajeros y/o personas.
- b) Tratar a los pasajeros en forma cortés durante toda la ruta del servicio.
- c) Prestar el servicio solo en las zonas y vías autorizadas de acuerdo al presente reglamento.
- d) Ocupar únicamente los paraderos autorizados.
- e) No conducir el vehículo menor bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- f) Detener el vehículo menor sin obstruir el tránsito vehicular cuando la autoridad policial o el inspector de transporte lo ordene.
- g) Portar las autorizaciones expedidas por la Municipalidad que acreditan estar autorizados para prestar el servicio: Permiso de Operación, Credencial del Conductor, Certificado de Revisión Básica y SOAT, todos vigentes.
- h) Exhibir el logotipo y colores aprobados por la Municipalidad.
- i) Usar Chaleco que lo identifique como Conductor de vehículos menores, cuyo diseño será aprobado por la Municipalidad de Punta Hermosa.
- j) No tener instalado, ni emplear equipos de sonido y Auto parlantes.

**Artículo 20° - Obligaciones adicionales en caso de accidentes de tránsito**

De producirse un accidente de tránsito, el conductor autorizado deberá comunicar de inmediato a las autoridades competentes efectuando las acciones necesarias para que las víctimas reciban una atención adecuada y oportuna.



**Artículo 21°. - Operatividad del vehículo**

El Propietario Autorizado solo podrá realizar Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la revisión básica anual correspondiente.

**Artículo 22°. - Características originales**

El Propietario Autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el servicio Especial lo que será fiscalizado por la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial, la cual llevará el Registro Municipal a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 23°- Registro municipal de vehículos menores del servicio especial**

La Municipalidad a través de la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial establecerá el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial, en el cual deberán inscribirse todos los propietarios autorizados, conductores y vehículos menores que autorice de conformidad con este Reglamento y se encargará de su control, supervisión y actualización.

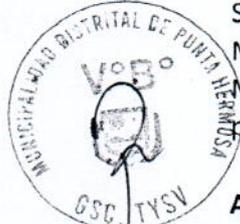


**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL SERVICIO DE CARGA EN VEHICULOS MENORES**

**Artículo 24°. - Vehículos autorizados**

Solo se permitirá el Servicio de Transporte de Carga en Vehículos Menores de tipo Moto carga o Moto furgón. La flota de vehículos autorizados al Servicio de Transporte de Carga en Vehículos Menores, no se encuentran incluidas en la Flota máxima establecida en el numeral 4.10 del presente Reglamento.



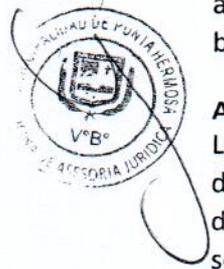
**Artículo 25°- Requisitos para obtener el permiso de operación**

Para obtener Permiso de Operación para prestar el servicio de carga en vehículos menores se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Tarjeta de identificación Vehicular expedida por la SUNARP
- b) Copia simple de certificado del SOAT vigente.

**Artículo 26°- Plazo para emitir el permiso de operación**

La UFTySV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial emitirá el permiso de operación correspondiente, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la cual se encuentra sujeta al Silencio Administrativo Negativo según Ordenanza Marco de la MML. Asimismo, la indicada unidad orgánica abrirá el Registro de Vehículos Autorizados para el servicio de transporte de carga en vehículos menores en el Distrito de Punta Hermosa.



**CAPITULO VII**

**CONTROL Y SUPERVISION DEL SERVICIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 27°. - Objeto del presente capitulo**

El presente capitulo tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en el marco de la prestación del servicio especial de





**Municipalidad  
de Punta Hermosa**

Pasajero y de Carga en Vehículos Menores en el ámbito del Distrito de Punta Hermosa, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley N° 27444, y demás normal aplicables.

**Artículo 28°. - Órgano competente**

Es competente para la aplicación del presente Capítulo, la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad de Punta Hermosa, a través de sus Inspectores de Tránsito debidamente acreditados.

**Artículo 29°. - Sujetos responsables**

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contempladas en la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones, sanciones y medidas, son los siguientes: 1. Propietario del vehículo, quien para todos los fines se constituye en el propietario Autorizado 2. Conductor del vehículo.

**Artículo 30°. - Actuaciones previas e inicio del procedimiento administrativo sancionador**

Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte en el marco de fiscalizaciones, o mediante fiscalizaciones de gabinete. Asimismo, las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas.

El objeto de estas actuaciones previas es reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo tipificado en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente Ordenanza.

De detectarse la presunta comisión de una infracción se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte de Vehículos Menores, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con el levantamiento y notificación del Acta de Control.

**Artículo 31°. - Contenido del acta de control.**

El Acta de control deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Los datos del intervenido: apellidos y nombres, número de documento de identidad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia y su relación respecto a la prestación del servicio (transportador autorizado, conductor u ambas condiciones)
- b) Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia del Lugar.
- c) Fecha y hora de la intervención.
- d) Código de la infracción detectada.
- e) Datos de identificación del vehículo intervenido.
- f) Datos del Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores.
- g) Firma del Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores y/o del encargado del operativo, y del intervenido.
- h) Observaciones del Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores y presunto infractor de corresponder.

**Artículo 32°. - Archivar por anulación del acta de control**

La omisión de alguno de los requisitos señalados en el Artículo precedente acarrea la Nulidad del Acta de Control, correspondiendo a Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial Archivar las mismas, previa anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada acta de control.



Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse, por parte del infractor.

### Artículo 33°. - Procedimiento para el levantamiento del acta de control

33.1 El Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores ordenará al conductor del vehículo que se detenga, debiendo acercarse a la ventanilla del conductor y solicitar los documentos sustentatorios para la prestación del servicio: Permiso de operación, licencia de conducir, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, certificado de inspección técnica vehicular, SOAT, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.

33.2 Luego de recibidos los documentos informar al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse la infracción, levantar el Acta de Control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso. El acta de control deberá ser firmada por el conductor; en caso que el conductor se niegue a firmar se dejará constancia de este hecho en la propia Acta.

33.3 En el caso que el conductor intervenido se negará a entregar la documentación solicitada, el Inspector procederá a Levantar el Acta de Control dejando constancia de la intervención, así como de dicha conducta.

33.4 En el caso que el conductor no cumpla con la orden de detenerse dándose a la fuga, se procederá a levantar el acta de control dejándose constancia de este hecho.

33.5 En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al acta de control, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores.

### Artículo 34°. - Valor probatorio de las actas e informes

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, dan fe de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores municipales de transporte de vehículos menores puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que desvirtúen el valor de los indicados documentos.

### Artículo 35°. - Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador:

35.1 El inicio del procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor del Acta de Control en los casos de los operativos de campo, o con la Resolución debidamente motivada que emita la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial.

35.2 La notificación de inicio del procedimiento se entenderá válidamente efectuada cuando se entregue un ejemplar del Acta de Control o de la Resolución al Propietario Autorizado y/o el conductor del vehículo, indistintamente.

### Artículo 36°. - Plazo para la presentación de descargos

36.1 El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la Unidad Funcional de





Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial.

36.2 La Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

#### Artículo 37°. - De la emisión de la resolución de sanción

La resolución de sanción será emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

#### Artículo 38°. - Sanción administrativa

38.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte del propietario autorizado o del conductor de la unidad vehicular.

38.2 Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

38.3 En todos los casos el Propietario autorizado es solidariamente responsable por las infracciones que cometa el conductor.

#### Artículo 39°. - Clasificación de las infracciones

39.1 Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona del Propietario Autorizado o al Conductor Autorizado de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

39.2 Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

#### Artículo 40°. - Tipos de sanciones

40.1 Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 1) Multa.
- 2) Suspensión del Permiso de Operación
- 3) Inhabilitación temporal.
- 4) Cancelación de la Autorización.
- 5) Inhabilitación definitiva para prestar el servicio especial, tanto para el propietario autorizado como para el conductor autorizado, según corresponda.

40.2 Para el caso de multas, el monto se determina con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

#### Artículo 41°. - Medidas complementarias

Adicionalmente, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a.) Suspensión Precautoria vehicular: involucra la imposibilidad legal de que el vehículo menor pueda prestar el servicio especial.
- b.) Internamiento de vehículo: involucra el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado.



Cuando se trate de vehículos cuyos conductores no cuenten con autorización para la prestación del servicio (INFORMALES), adicionalmente se oficiará a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público, para determinar si el vehículo es robado o tiene orden de captura.

**Artículo 42° . - Registro de multas**

42.1 La Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial implementará un registro de las personas naturales y/o jurídicas, propietarios y conductores que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas mediante el pago.

42.2 El registro deberá contener como mínimo los datos completos del infractor, el código y tipo de la infracción, la fecha de imputación de cargos y de la imposición de la Resolución de Sanción, y en caso corresponda la fecha de interposición de los recursos administrativos, y las resoluciones que las resuelven, así como la fecha de su notificación.

42.3 Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresaran al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

42.4 Este registro tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la Resolución en la vía administrativa.

**Artículo 43° . - Levantamiento de las medidas complementarias**

El levantamiento de medidas complementarias procederá previa subsanación de las causas que originaron la imposición de dicha medida y previa cancelación de las obligaciones pecuniarias a cargo del infractor. El procedimiento de levantamiento de medida preventiva es de evaluación previa y tiene una duración máxima de tres (03) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos será de aplicación el silencio administrativo positivo.

El pedido de levantamiento de medidas preventivas se viabilizará a través de una solicitud simple, la cual deberá encontrarse debidamente fundamentada, adjuntando los documentos en copia simple que acrediten que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva fueron superadas.

**Artículo 44° . - Reincidencia en la comisión de infracciones**

Se considera reincidente a aquel infractor que comete la misma infracción dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de detección de dicha infracción, en cuyo caso se aplicará el doble de la sanción pecuniaria impuesta inicialmente. Para todos los casos la fecha de detección es la contenida en el Acta de Control y/o la fecha de que se consigne como fecha de infracción en la Resolución correspondiente. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.

**Artículo 45° . - Recursos administrativos**

45.1 Contra las Actas de Control o las Resoluciones de Sanción emitidas en primera instancia por la Unidad Funcional de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial, procede la interposición de los recursos previstos en TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

45.2 El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles.

45.3 El procedimiento recursivo en materia de infracciones o contravenciones vinculados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Punta Hermosa constituye un supuesto de excepción al





## Municipalidad de Punta Hermosa

Silencio administrativo positivo, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en razón a que los fines públicos que se tutelan están directamente vinculados a la seguridad pública.

### **Artículo 46°.** - De la orden de captura del vehículo

De no efectuarse la cancelación de la Multa impuesta por una infracción en el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a que esta haya quedado firme, se ordenará la captura de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, que será liberado cancelando el 100% de la multa más los derechos de gastos de traslado (Grúa), gastos de guardianía o cochera por los días internados en el Depósito Municipal.

### **Artículo 47°.** - De la conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye con:

- 47.1 La Resolución que resuelve en Última instancia el recurso interpuesto contra las Actas de control o las Resoluciones de Sanción.
- 47.2 Con la cancelación de la sanción pecuniaria impuesta y el levantamiento de las medidas complementarias impuestas de ser el caso.

### **Artículo 48°.** - Beneficio de pronto pago de la multa

Podrán acogerse al Beneficio de pronto pago de la Multa, equivalente a la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, los propietarios y/o conductores autorizados que hayan cometido infracciones Leves y/o Graves. El beneficio importa la reducción del 50% del valor de la Multa impuesta siempre que esta se cancele íntegramente dentro de un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de notificado el Acta de Control o la Resolución que contiene la imputación de cargos.

En ningún caso el Beneficio no aplica para infracciones Muy graves y tampoco para las personas naturales y/o jurídicas a quienes se detecte prestando el servicio sin ninguna autorización de la Municipalidad (transportistas informales).

### **Artículo 49°.** - Cobranza coactiva

La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa queda facultada a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

### **Artículo 50°.** - Prescripción

50.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de dos (02) años contados desde la fecha de su detección.

50.2 El computo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación del administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de tres (03) meses, por causa no imputable al administrado.

50.3 El plazo de prescripción para la ejecución de las resoluciones, prescribe en el plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción.



**Artículo 51° — Conductas infractoras y sanciones**

Agregar en la Ordenanza N° 312-MDPH que aprueba el RAS y CUIS las sanciones descritas en el Anexo N° 1 o Norma que lo regule.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.** - Los propietarios autorizados y/o conductores que cuenten con autorizaciones vigentes expedidas por la Municipalidad, tienen un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que adecuen al mismo. Vencido dicho plazo y de no cumplir con los requisitos señalados se cancelarán automáticamente las autorizaciones otorgadas.

**Segunda.** - Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámite relacionados a la prestación del Servicio Especial serán fijados por la Municipalidad en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) .

**Tercera.** - La Municipalidad Distrital de Punta Hermosa creará una Comisión Técnica Mixta de Transporte Especial de pasajeros y carga en vehículos menores, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de Educación y Seguridad Vial.
- c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

**Cuarta.** - La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa será autónoma y estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte de esta Corporación edilicia, un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú y un representante de los transportistas ya sea persona natural o jurídica.

**Quinta.** - El Modelo de Acta de Control, a imponerse forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo N° 2.





ANEXO N° 1

INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES			
CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
V-01	Prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación.	50	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.02	Formar paraderos en vías no autorizadas	10	Suspensión del Permiso de Operación
V.03	Prestar servicio con licencia de conducir valida y/o vigente (que no corresponda a las clases y categorías exigidas, que se encuentre cancelada o suspendida)	50	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.04	No portar algunos de los documentos requeridos para la prestación del servicio: Permiso de Operación, Credencial de Conductor, Certificado de Revisión Técnica, SOAT	5	Internamiento del Vehículo
V.05	Negarse a presentar los documentos requeridos para la prestación del servicio: Permiso de Operación, Credencial de Conductor, Certificado de Revisión Técnica, SOAT	10	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.06	No cumplir con las señales de Transito	5	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.07	Agredir física y/o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte en la Ejecución de sus labores de Fiscalización	50	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.08	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones	10	Internamiento del Vehículo Intervenido
V.09	No dar preferencia a Vehículos de emergencia (Ambulancia y bomberos)	5	
V.10	Prestar el servicio no debidamente uniformado	5	
V.11	Prestar el servicio público con mayor cantidad de pasajeros del permitido	5	
V.12	Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos con el examen respectivo o negarse al mismo	50	Internamiento del vehículo, Retención de licencia de conducir y Cancelación de la Autorización Municipal
V.13	Conducir el vehículo en vías no autorizadas	10	Internamiento del Vehículo
V.14	Conducir el Vehículo sin contar con la edad mínima establecida	50	Internamiento del Vehículo
V.15	Utilizar radios, sirenas, luces o altavoces no autorizados	10	
V.16	Circular produciendo contaminación o ruidos molestos que superen los limites reglamentarios	10	
V.17	Portar en el parabrisas del vehículo elementos que obstaculicen la visibilidad del conductor o atenten contra la moral	5	
V.18	No portar el sticker otorgado por la Municipalidad	10	
V-19	Prestar el servicio sin contar con SOAT, al momento de la intervención	15	Internamiento del vehículo Intervenido
V.20	Aprovisionarse de combustible con el motor encendido y/o en servicio	5	







Municipalidad de Punta Hermosa

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

ACTA DE CONTROL

Nº 000151

Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

DATOS DEL INTERVENIDO																						
APELLIDOS Y NOMBRES																						
TIPO DE DOCUMENTO				N° DE DOC. IDENTIDAD																		
DIRECCION						DISTRITO			COD. DISTRITO													
PROPIETARIO <input type="radio"/>				CONDUCTOR <input type="radio"/>				TRANSPORTISTA AUTORIZADO <input type="radio"/>														
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR						CLASE/ CATEGORIA	FECHA DE INFRACCION															
A	F	U	0	Z	R	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	B I <input type="radio"/> B II <input type="radio"/> B II A <input type="radio"/> B II B <input type="radio"/> B II C <input type="radio"/>	0	0	0	0	2020	<input type="radio"/>
B	L	V	1	E	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	2021	<input type="radio"/>
C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2022	<input type="radio"/>
D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3		3	3	3	3		
E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	N°	
F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5		5	5	5	5	HORA	
G	Q		6	G	Q		6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6	6	MINUTOS	
H	R		7	H	R		7	7	7	7	7	7	7	7	7		7	7	7	7		
I	S		8	I	S		8	8	8	8	8	8	8	8	8		8	8	8	8		
J	T		9	J	T		9	9	9	9	9	9	9	9	9		9	9	9	9		
N° DE PLACA DE RODAJE												LUGAR DE LA INFRACCION										
A	K	U	0	A	K	U	0	A	K	U	0	0	A	K	U	0	0	AVENIDA, JR. CALLE				
B	L	V	1	B	L	V	1	B	L	V	1	1	B	L	V	1	1	REFERENCIA		CDFA		
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M	W	2	2	C	M	W	2	2	DISTRITO				
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N	X	3	3	D	N	X	3	3	PERSONA AUTORIZADA A PRESTAR EL SERVICIO				
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	E	O	Y	4	4	APELLIDOS Y NOMBRES				
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	F	P	Z	5	5	RAZON SOCIAL		N° STICKER		
G	Q		6	G	Q		6	G	Q		6	6	G	Q		6	6	DATOS DEL VEHICULO				
H	R		7	H	R		7	H	R		7	7	H	R		7	7	MARCA		COLOR		
I	S		8	I	S		8	I	S		8	8	I	S		8	8	SIN PLACA	<input type="radio"/>			
J	T		9	J	T		9	J	T		9	9	J	T		9	9	DATOS DEL INSPECTOR				
INFRACCION		FIRMA COMPLETA DEL INTERVENIDO (3)		FIRMA COMPLETA DEL INSPECTOR (4)		FIRMA COMPLETA DEL ENCARGADO DEL OPERATIVO O GRUPO (5)																
TIPO	CODIGO	OBSERVACIONES / MANIFESTACION DEL INTERVENIDO				OBSERVACIONES DEL INSPECTOR																
VEHICULOS	0	0	CONSTANCIA (1) <input type="radio"/> DE FUGA <input type="radio"/> NEGATIVA DE FIRMA <input type="radio"/> NEGATIVA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: <input type="radio"/> PERMISO DE OPERACION <input type="radio"/> LIC. DE CONDUCIR <input type="radio"/> TARJETA PROP. <input type="radio"/> CREDENCIAL <input type="radio"/> SOAT <input type="radio"/> CERTIFIC. DE EDU. Y SEG. VIAL <input type="radio"/> Nota: En caso el intervenido se niegue a firmar, en el supuesto de la negativa de entrega de documentos y en caso fuga (1,4 y 5), el inspector dejara constancia expresa del hecho. En caso de negativa de entrega de documentos se deberá tomar vista de fotografía de la placa del vehículo. De haber medio probatorio indicar: Filmico <input type="radio"/> Fotografico <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/> _____																			
	1	1																				
	2	2																				
V	3	3																				
W	4	4																				
	5	5																				
MENORES	6	6																				
	7	7																				
	8	8																				
	9	9																				

Señor Inspector recuerde que la presente acta de control, se impone en la jurisdicción de Punta Hermosa y deberá remitirse para su registro dentro de los (2) días hábiles. Las firmas deberán ser las mismas consignadas en su DN: (2 4 y 5)

Municipalidad Distrital de Punta Hermosa  
 Gerencia General  
 Municipalidad Distrital de Punta Hermosa  
 Secretaría General  
 Municipalidad Distrital de Punta Hermosa  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Municipalidad Distrital de Punta Hermosa